

Bogotá D.C., viernes, 02 de junio de 2023

\*20233100358581\*

Al responder cite este Nro.

DG

20233100358581

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

**Senado de la República**

Congreso de la República

[secretariageneral@senado.gov.co](mailto:secretariageneral@senado.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a cuestionario Proposición Nro. 214. Radicado DNP Nro. 20236630423462.

Respetado Secretario,

En atención a la proposición relacionada en el asunto, presentada en ejercicio de la función de control político a cargo del Honorable Congreso de la República, en el marco de la Proposición Nro. 214, presentada por varios Honorables Senadores, relacionada con "(...)  *criterios técnicos que se otorgan para la clasificación de la condición de vida de la población colombiana, teniendo en cuenta la lectura de los puntajes de las encuestas del SISBÉN*"; el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de las competencias señaladas en el Decreto 1893 de 2021<sup>1</sup>, de manera respetuosa emite respuesta en los siguientes términos:

1. **¿Cuáles son las razones técnicas o de gobierno por el bloqueo que actualmente presentan las plataformas del SISBÉN?**

En atención al primer interrogante, es necesario señalar que, en relación con los casos en verificación, el artículo 2.2.8.3.3 del Decreto 1082 de 2015<sup>2</sup> establece que:

*"ARTÍCULO 2.2.8.3.3. Procesos de validación y controles de calidad. Con el propósito de garantizar la calidad de la información de las personas registradas en el Sisbén, la misma estará sujeta a procesos de validación y controles de calidad aplicados por el DNP, que incluyen el cruce con bases de datos internas o externas, la obtención directa de información por el DNP o la entidad territorial, el cotejo de información con diferentes fuentes, y ejercicios de seguimiento aleatorio.*

*El DNP podrá realizar estos procesos mediante visitas en sitio, especialmente en los eventos en los cuales mediante peticiones, quejas, reclamos o solicitudes (PQRS), procesos de validación y controles de calidad, se evidencie inexactitud o incongruencia de la información registrada. En estos casos se aplicará una nueva encuesta, la cual se sujetará a los términos de envío de la información por parte de la administración municipal para surtir un nuevo proceso de validación."*

Para esto, el DNP ha implementado criterios de control de calidad que se traducen en bloqueos preventivos que dan como resultado los casos en verificación, los cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.8.3.4, se marcan teniendo en cuenta los siguientes casos:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

*“ARTÍCULO 2.2.8.3.4. Eventos que dan lugar a registros “en verificación”. El DNP marcará “en verificación” los registros del Sisbén, en los siguientes casos:*

- 1. Cambio de lugar de residencia sin que se haya solicitado la aplicación de una nueva encuesta a la entidad territorial.*
- 2. Registro de fallecimiento en bases de datos oficiales con las cuales se crucé información.*
- 3. Cambio no justificado en información de las variables de la ficha de caracterización socioeconómica que el DNP determine.*
- 4. Registro, en bases de datos oficiales, de ingresos superiores a un valor en SMLMV determinado por el DNP cuando tenga un puntaje inferior al valor que determine el DNP.*
- 5. Novedades en las condiciones socioeconómicas no reportadas por la entidad -territorial; identificadas mediante cruces con fuentes internas o externas.*
- 6. Por información suministrada por la entidad territorial correspondiente.*
- 7. Por información suministrada por las entidades que administran los programas sociales que utilizan el Sisbén.*
- 8. Inexactitud o incongruencia de la información.*
- 9. Cualquier otro tipo de inconsistencia que se identifique por parte de la entidad territorial o el DNP.”*

Ahora bien, con el fin de brindar una solución a los mismos, el artículo 2.2.8.3.3 del Decreto 1082 de 2015 establece la necesidad de aplicar una nueva encuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informar que, en función de velar por la calidad de la información registrada en el SISBÉN, se han ampliado las acciones correctivas y preventivas con el propósito de otorgar siempre una clasificación acorde a las condiciones reales de los hogares.

Dentro de estas acciones se encuentran los bloqueos preventivos como resultado de un proceso de verificación de la información registrada, cuya causa puede provenir de diferentes motivos, divididos en dos grupos de casos: i) casos relacionados con hallazgos que debe resolver el ciudadano, para lo cual es necesario que actualice su información o solicite una nueva encuesta, y ii) casos relacionados con la recolección de información y requieren una actuación directa de la oficina local del Sisbén de la entidad territorial.

Para hacer esta diferenciación de casos, de acuerdo con la Circular 0012-4 de 2023, el DNP creó la marca “20” que identifica los casos en verificación que son atribuibles al proceso de levantamiento de información y su solución, sería responsabilidad de la oficina del SISBÉN. Por lo tanto, las marcas de los registros en SISBÉN serán los siguientes:

- 0: válido
- 1: excluido
- 10: verificación persona
- 20: verificación oficina

Lo anterior, permitirá a las entidades identificar fácilmente las marcas de cada uno de los registros y tomar las medidas que considere pertinentes, en particular en los casos que son directa responsabilidad de las personas, con la marca “10”. No obstante, señalamos que no todos los casos en verificación pueden considerarse como intentos de fraude o falsedad dado que algunos son producto de la desactualización de información.

A continuación, se detallan los diferentes tipos de casos en verificación que se identificarán con la marca "10" y "20", para facilitar la distinción del origen y responsabilidad en la resolución de cada uno de los casos:

**Tabla 1. Casos en verificación con marca 10**

Marca	Estado	Detalle	Descripción
10	30	Verificación - jefe de hogar - Por Denuncia	Corresponde a los casos en que se recibe una denuncia por parte de cualquier ciudadano, la administración municipal o la coordinación departamental del Sisbén, organismos de control, o entidades que utilizan el Sisbén como herramienta de focalización, a través de la cual ponen en conocimiento de DNP supuestas irregularidades en la aplicación de la encuesta del Sisbén en el hogar de la persona denunciada.
10	31	Verificación - miembros del hogar - Por Denuncia	
10	32	Verificación - Por Denuncia - Inconsistencias en procedimiento	
10	40	Verificación - Desactualización de la información - Sección E. Salud y fecundidad - ind_ esta_embarazada	Este caso busca mantener actualizada la base de datos del Sisbén, promoviendo la actualización de la información de los hogares cuando cambia la vigencia de las variables que conforman la encuesta. Existen registros que requieren actualización de datos a razón del cambio de edad, como, por ejemplo, cuando alguien cumple 8 años le aplican las preguntas del módulo de ocupación e ingresos de la encuesta.
10	41	Verificación - Desactualización de la información - Sección G. Educación - niv_educativo	
10	42	Verificación - Desactualización de la información - Sección G. Educación - Ind_fondo_pensiones	
10	43	Verificación - Desactualización de la información - Sección H. Ocupación e Ingresos	
10	50	Verificación - Calidad de la encuesta - Movimiento atípico de persona entre fichas	Este caso se presenta cuando se determina que una persona cambia constantemente de ficha en un periodo determinado por el DNP.
10	51	Verificación - Calidad de la encuesta - Inclusión atípica de personas en los hogares	Este caso se presenta cuando se determina que en una ficha se hacen inclusiones continuas de personas en un periodo determinado por el DNP.
10	52	Verificación - Calidad de la encuesta - Número de personas atípico en el hogar con discapacidad.	Este caso se presenta cuando se determina que un hogar cuenta con más de 3 personas con estado de discapacidad.
10	53	Verificación - Calidad de la encuesta - Número de personas atípico de personas con parentesco "no parientes" en el hogar	Este caso se presenta cuando se determina que un hogar realiza la inclusión de 3 o más personas con tipo de parentesco no parientes en un tiempo determinado por el DNP
10	54	Verificación - Calidad de la encuesta - Número de personas atípico de personas con parentesco "otro parentesco" en el hogar	Este caso se presenta cuando se determina que un hogar realiza la inclusión de 3 o más personas con tipo de parentesco otro pariente en un tiempo determinado por el DNP
10	55	Verificación - Calidad de la encuesta - Inclusión atípica de personas en los hogares de no parientes u otros parientes	Este caso se presenta cuando se determina que un hogar realiza la inclusión de 3 o más personas con tipo de parentesco otro pariente y otros parientes en un tiempo determinado por el DNP.

10	61	Verificación - Calidad de la encuesta - Parentescos inconsistentes	Corresponde a esos casos donde la información sobre los parentescos en el hogar es inconsistente. Por ejemplo, que una persona haya reportado un parentesco de familiar de empleado doméstico o pensionista cuando no existen esos perfiles dentro del hogar.
10	90	Verificación - Calidad del Registro - Desmejoramiento en variables de vivienda	Una vivienda reportada como casa y que en los registros más recientes aparezca como apartamento o cuarto sin existir un cambio en su dirección de domicilio será sujeta de verificación.
10	91	Verificación - Calidad del Registro - Desmejoramiento en variables de nivel educativo	Este caso se presenta cuando la información más reciente que remite el municipio comparando con los datos consolidados se determina un desmejoramiento en la variable de nivel educativo que no es coherente.
10	92	Verificación - Calidad del Registro - Desmejoramiento en variable tipo de ocupación del hogar en la vivienda.	Este caso se presenta cuando la información más reciente que remite el municipio comparando con los datos consolidados se determina un desmejoramiento en la variable tipo de ocupación del hogar en la vivienda

**Tabla 2. Casos en verificación con marca 20**

Marca	Estado	Detalle	Descripción
20	60	Verificación - Calidad de la encuesta - Datos no validos en la encuesta (fechas de encuesta)	Este caso se presenta cuando suministran datos nulos o sin información en las variables de fechas de la encuesta o la fecha de la encuesta es superior a la fecha actual en el momento de procesar la solicitud.
20	62	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección G. Educación - grado_alcanzado	Se refiere a aquellos registros que presentan codificaciones diferentes a las que permite la encuesta. En la actualidad las opciones permitidas son: grados desde 0 a 13, y 99 en caso de que esa opción no aplique por el flujo de la encuesta.
20	63	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección D. Antecedentes Sociodemográficos	Se presenta cuando existen inconsistencias entre la edad de la persona y el tipo de documento de identidad. Por ejemplo: una persona con 5 años y que reporta tener tarjeta de identidad.
20	64	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección E. Salud y fecundidad - ind_esta_embarazada - ind_tuvo_hijos	Corresponde a inconsistencias encontradas en el reporte de la información de embarazo y tenencia de hijos.
20	65	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección H. Ocupación e ingresos	Se refiere a inconsistencias entre la edad de la persona y su reporte de actividad principal. Ejemplo, una persona menor de 8 años que reporta que trabaja.
20	66	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección B. Vivienda	Se refiere a inconsistencias en las variables en la sección de vivienda en las variables de estrato energía y acueducto y si tiene o no energía y acueducto.
20	67	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección C. Hogares	Corresponde a los casos donde se presentan inconsistencias entre las respuestas suministradas por el ciudadano en el módulo de hogar, es decir, que responden opciones diferentes a las permitidas por la encuesta.

20	68	Verificación - Calidad de la encuesta - Sección C. Hogares - num_cuartos_vivienda	Este caso se presenta si existen inconsistencias entre el reporte del número de cuartos de la vivienda y la cantidad de cuartos que se usan para dormir.
20	69	Verificación - Calidad de la encuesta - Distancia entre la vivienda y la aplicación de la encuesta fuera de los parámetros establecidos	Este caso se presenta por el proceso de validación y de control de calidad implementado sobre aquellos registros que presentan inexactitud o incongruencia al comparar el punto automático del GPS y la distancia obtenida a través de la captura del punto manual seleccionado por el encuestador en el dispositivo móvil de captura DMC al momento de realizar el levantamiento de información.

Ahora bien, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas para mejorar las prácticas al momento de la aplicación de la encuesta por parte de las oficinas de SISBÉN, a continuación hará una diferenciación en la consulta de la clasificación SISBÉN para estos tipos de casos en verificación:

1. Para los casos en los que la verificación sea producto de factores atribuibles al proceso de recolección de información, es decir la marca "20", se eliminará temporalmente la franja roja por un máximo de 12 meses de tal manera que, las oficinas locales de SISBÉN realicen lo correspondiente para corregir la información de las encuestas en las que se han identificado este tipo de inconsistencia. Si en este plazo la oficina del SISBÉN no soluciona el motivo de la verificación, la encuesta se bloqueará preventivamente.
2. Para los casos en verificación relacionados con factores atribuibles al ciudadano, marca "10", no se retirará la marca, por lo que continuará apareciendo una franja roja con el motivo del caso en verificación y es necesario que sea el mismo ciudadano el que acuda a la oficina local y actualice su información, o solicite una nueva encuesta en caso de requerirse.

Por otra parte, con relación a la definición de beneficiarios por parte de los programas sociales, dadas sus competencias, reiteramos que la decisión de levantar la suspensión de acuerdo con la marcación y descripción de los diferentes casos en verificación, sería autonomía de la entidad responsable del programa social. Para esto, las entidades dispondrán del acceso remoto vía VPN site to site donde podrán identificar, especialmente, quiénes se encuentran marcados con el estado "20" para que puedan ser considerados dentro de los diferentes programas dado que, la inconsistencia no es atribuible a la persona, sino a factores atribuibles a la recolección de la información por parte de las oficinas locales.

## 2. ¿Cuál es la metodología establecida para sisbenizar la población campesina en el sector rural colombiano?

Es importante mencionar que para que un hogar quede registrado en la base del SISBÉN, sea de la zona urbana o rural, es necesario que una persona mayor de 18 años que viva permanentemente en el hogar, presente la solicitud ante la oficina del SISBÉN del municipio.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.8.3.1., correspondiente a la inclusión en el SISBÉN, establece lo siguiente:

*“Cualquier persona natural puede solicitar su inclusión en el Sisbén ante la entidad territorial en el cual reside. Para el efecto, la entidad territorial aplicará la ficha de clasificación socioeconómica en*

*la dirección de residencia habitual del solicitante, quien suministrará la información requerida para el diligenciamiento de la totalidad de las variables de esta, con el fin de realizar una correcta identificación y caracterización.*

*El suministro de la información se hará bajo la gravedad de juramento y la información será utilizada para orientar las políticas sociales del gobierno (...).”*

Igualmente, los pasos por seguir para la solicitud de aplicación de encuesta son los siguientes:

- Diligenciar la solicitud de la aplicación de la encuesta ante la administración del SISBÉN de su municipio, o de manera virtual a través del Portal Ciudadano.
- La solicitud quedará registrada en el sistema.
- La oficina de Sisbén del municipio visitará el lugar de residencia para llevar a cabo la encuesta.

De igual manera, y con el fin de adelantar una adecuada solicitud, existen las siguientes consideraciones:

- Es indispensable que el solicitante presente su documento de identidad y el de todos los miembros de su hogar; las personas que no tengan documento de identidad o no tengan documento correspondiente a su edad no podrán quedar registradas en la solicitud ni en la encuesta.
- Las copias de la solicitud deben firmarse y se deben conservar para cualquier reclamación ante la administración del Sisbén del municipio o para verificar la veracidad de la información por parte de Organismos de Control (Personería municipal o Distrital).
- Si en la vivienda hay más de un hogar, en la solicitud se relacionan únicamente las personas del primer hogar. Las personas de los otros hogares se registran directamente al momento de realizar la encuesta en la vivienda.

De igual modo, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones al momento en que se realiza la encuesta:

- La encuesta Sisbén debe hacerse en la vivienda donde reside la persona.
- La encuesta debe ser respondida por una persona mayor de 18 años y que viva permanentemente en el hogar, preferiblemente el jefe de hogar y debe conocer la información de todas las personas que hacen parte de él.
- En la encuesta deben quedar relacionados los nombres, apellidos y tipo y número de documento de identidad tal como están registrados en los documentos de identidad que fueron presentados en la solicitud de aplicación de encuesta.
- Todas las personas que conforman el hogar deben quedar registradas con el parentesco que se tiene con respecto al jefe del hogar y deben residir permanentemente en la vivienda.
- En la medida que se aplica la encuesta, la persona que responde debe verificar la información registrada por el encuestador; una vez terminada la encuesta el informante debe firmar.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta la siguiente información adicional:

- La encuesta tiene una duración promedio de 30 minutos.
- Una vez registrada la solicitud, el tiempo que tarda la programación de la visita al hogar dependerá de la oficina local del municipio.

- Una vez realizada la encuesta, el tiempo que tarda la publicación de esta información es de máximo 6 días luego de enviada la información al DNP por parte de la alcaldía.
- La encuesta Sisbén es gratuita.

**3. ¿Cuál es la metodología establecida para sisbenizar la población en situación de calle, al carecer de residencia?**

Para dar respuesta a lo solicitado, de manera atenta se informa que de acuerdo con lo establecido en La Ley 1641 de 2013<sup>3</sup>, el DNP ha construido un sitio web que le permite a cada uno de los entes territoriales efectuar el registro de las personas consideradas habitantes de calle que hacen parte de su comunidad.

En consecuencia, corresponde a los alcaldes municipales y distritales identificar a los habitantes de la calle de su jurisdicción, con el fin de que esta población sea priorizada dentro de los programas sociales dirigidos a favorecer a la población pobre y vulnerable, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para ello, las autoridades municipales deben adelantar el operativo correspondiente que permita identificar y ubicar a las personas habitantes de calle de su municipio, registrando la información en el aplicativo diseñado para tal fin que pueden encontrar en la página del SISBÉN. Acto seguido, el DNP consolida dicha información dentro de la base nacional SISBÉN, la cual debe ser actualizada por lo menos una vez al año por parte de cada municipio y distrito.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el CONPES Social 100 de 2006<sup>4</sup>, la focalización *"busca dirigir el gasto social hacia los sectores de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social, (...) es un medio de lucha contra la pobreza y la desigualdad"*. El índice utilizado por el SISBÉN es construido con base en un cuestionario aplicado a los habitantes de los hogares para capturar la información acerca de las características de la unidad de vivienda y de habitabilidad y de las condiciones socioeconómicas y de calidad de vida del hogar y de cada uno de sus miembros.

En consecuencia, las características del índice se convierten en una limitación para aplicar esta herramienta de focalización a las personas carentes de vivienda, como son los habitantes de la calle. Asimismo, por la constante movilidad que tiene esta población, se hace difícil para las autoridades locales mantener la actualización y el seguimiento de la información que los caracteriza.

Lo anterior implica que, por su condición de pobreza y vulnerabilidad, los habitantes de la calle deben tener un tratamiento prioritario y especial en su focalización para acceder a los programas sociales a que tienen derecho.

Finalmente, el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, establece que: *"El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales."*

---

<sup>3</sup> Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Lineamientos para la focalización del gasto público social.

Igualmente, la precitada establece lo siguiente (sic): *“En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.*

*Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos”.*

4. **Explicar las alternativas para modificar y rediseñar con criterios justos, actuales y más reales los criterios de calificación de la ACTUAL encuesta del SISBÉN**
5. **¿Qué determinación tiene el actual gobierno nacional para la realización de una nueva clasificación socioeconómica en tiempo real de las personas y su familia en la base de datos del SISBÉN, como principal instrumento de focalización individual del gasto social?**

Para el diseño del SISBÉN IV, en el año 2014 se llevó a cabo un proceso de evaluación del Sisbén III en donde se contó con insumos y la participación de diferentes actores tanto de sociedad civil como administrativos de SISBÉN. A partir de la información recolectada en 10 diálogos regionales con líderes comunales, 24 grupos focales con 480 personas registradas en la base SISBÉN, y 7 mesas regionales con coordinadores municipales y departamentales del SISBÉN, se identificaron oportunidades de mejora en aspectos de tipo administrativo, normativo y tecnológico que fueron utilizadas como uno de los insumos para la construcción de la nueva ficha de caracterización y mejoramiento del proceso operativo del instrumento. Junto a lo anterior, se incluyó la participación de expertos nacionales e internacionales durante el rediseño.

El nuevo modelo de ordenamiento cuenta con un análisis para 64 desagregaciones territoriales diferenciadas, urbano y rural por cada departamento, lo cual permite tener un análisis distinto de acuerdo con las características del territorio, en particular tiene una relación directa con las líneas de pobreza monetaria establecidas por el DANE para la medición de este indicador. Es así como, es posible identificar con mayor precisión la población con mayores necesidades por territorio; un ejemplo de ello es que en el grupo A, donde se encuentran los hogares en pobreza extrema, se ubica el 8,45% de la población de Bogotá y un 61,35% de la población de Chocó.

Teniendo en cuenta lo anterior, la metodología de SISBÉN IV tiene en cuenta la composición demográfica de los hogares, y la presencia de atributos diferenciados, cuya combinación conllevaría en la persistencia de dichos hogares en condiciones de pobreza.

Finalmente, es pertinente mencionar que el índice SISBÉN IV fue diseñado a partir de la información recolectada por el DANE en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Esta encuesta es el principal insumo para hacer el seguimiento mensual y anual a los indicadores de mercado laboral, desigualdad (coeficiente de Gini), y pobreza monetaria.

Una de las principales ventajas de usar esta fuente de información para el SISBÉN IV es que permite también

hacer un seguimiento a la evolución de los parámetros del modelo, de tal manera que se puede establecer el momento oportuno para hacer actualizaciones al mismo, agregándole de esta forma un componente dinámico.

Por tal razón, y teniendo en cuenta lo mencionado previamente, a la fecha no se han detectado variaciones en los parámetros que requieran realizar ajustes a la metodología por lo que la metodología se mantiene vigente. Sin embargo, es necesario recalcar que anualmente se hacen revisiones a la metodología, las cuales se realizan gracias a la periodicidad de la encuesta GEIH.

**6. ¿Cuál es la razón para que no exista planta de cargos para las Oficinas del SISBÉN en los municipios?**

En atención a lo interrogado, en el Decreto 441 de 2017, el cual modifica el Decreto 1082 de 2015, se definen los actores responsables del Sisbén y las funciones asociadas de acuerdo con su competencia.

Por lo anterior, el referenciado decreto establece que está dentro de las actividades del municipio asignar un funcionario que ejerza funciones de Administrador del Sisbén, al igual que atender a los ciudadanos para la recepción de solicitudes (nueva encuesta, actualización y rectificación de la información), por lo tanto, es importante señalar que, la disposición de cargos de planta para las oficinas municipales de SISBÉN corresponde, exclusivamente, a la autonomía y organización de cada una de las entidades territoriales del país.

**7. ¿Cuál es la razón, por la cual no se desconcentra o descentraliza el manejo de la base de datos del SISBÉN en los municipios?**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 441 de 2017, que modifica el Decreto 1082 de 2015, las competencias del DNP se asocian con la elaboración de lineamientos técnicos, metodológicos y operativos, calidad, monitoreo y publicación de clasificación SISBÉN. Esto es, garantizar la calidad, imparcialidad y homogeneidad en los criterios de publicación de la base de datos consolidada. Entre otras, las funciones específicas de la entidad frente al instrumento son:

- Diseñar el componente metodológico del Sisbén.
- Emitir los lineamientos metodológicos, de operación, tecnológicos, de imagen y comunicaciones de la herramienta.
- Administrar la base nacional garantizando la calidad de los datos a través de cruces con registros administrativos.
- Determinar los casos en verificación de acuerdo con los procesos de calidad.
- Publicar la base certificada del Sisbén para su uso.
- Capacitar y asistir técnicamente a las entidades territoriales en su funcionamiento.
- Supervisar la operación del Sisbén.
- Definir acciones de mejora en su funcionamiento.
- Asistir técnicamente a las entidades nacionales y territoriales ejecutoras de programas sociales en su utilización en los procesos de focalización.

Igualmente, el artículo 2.2.8.1.6. del precitado Decreto, establece que la información contenida en la base de datos nacional certificada del SISBÉN permanecerá en custodia de este Departamento Administrativo.

**8. ¿Cuál es valor anual, de los recursos del presupuesto nacional, que transfiere a los municipios, para el funcionamiento o financiación de los costos de personal, viáticos y transporte para el personal de la oficina referentes del SISBÉN?**

En el Decreto 441 de 2017, que modifica el Decreto 1082 de 2015, se definen los actores responsables del SISBÉN y las funciones asociadas de acuerdo con su competencia. De forma general, la consolidación, control de calidad y publicación de la información es responsabilidad del DNP.

Por otra parte, el uso para la asignación de beneficios es competencia de cada una de las entidades que administran los programas sociales. La recolección y actualización de datos corresponde al municipio; y la entrega de información veraz y actualizada corresponde al ciudadano.

En este sentido, la entidad territorial tiene las siguientes funciones específicas frente al funcionamiento de SISBÉN, las cuales pueden ser a su vez revisadas en el manual operativo del instrumento:

- Asignar un funcionario que ejerza funciones de Administrador del Sisbén.
- Disponer de la infraestructura física, tecnológica y el recurso humano para el funcionamiento de la oficina del Sisbén municipal.
- Administrar el Sisbén de su municipio siguiendo los lineamientos emitidos por el DNP.
- Atender a los ciudadanos para la recepción de solicitudes (nueva encuesta, actualización y rectificación de la información).
- Reportar las novedades de la información del Sisbén al DNP de acuerdo con los lineamientos definidos.
- Resolver los casos en verificación identificados por el DNP.
- Promover el uso de la herramienta en los procesos de focalización y como fuente para el diseño de política pública.

Finalmente, es importante aclarar que bajo la normatividad actual no se destinan recursos del presupuesto nacional en transferencia a los municipios para el funcionamiento o financiación de los costos de personal de las oficinas del SISBÉN.

**9. ¿El DNP cruza información de la base de datos del SISBÉN, con las bases de datos de las Cámaras de Comercio, DIAN, las EPS, IPS, Superbancaria, etc, para actualizar y cotejar el SISBÉN?**

Para dar respuesta al interrogante planteado, de manera preliminar es necesario señalar que el DNP realiza la firma de acuerdos de confidencialidad para el intercambio de información con entidades nacionales con el fin de actualizar, mejorar la calidad de la información que administra relacionada con los ciudadanos y optimizar los sistemas de información.

Por su parte, el Decreto 441 de 2017, que modifica el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.8.4.2 establece: *"Convenios o acuerdos. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el DNP podrá celebrar convenios o acuerdos para el intercambio de información que sea útil para los objetivos del Sisbén y que permitan la aplicación de procesos*

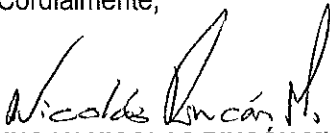
*de validación y control de calidad, los cuales atenderán a los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y demás normas que regulan la materia.”*

Bajo este contexto, el DNP ha venido trabajando en la implementación de procesos de actualización de la información de SISBÉN mediante la realización de cruces con Registros Administrativos. Si bien a la fecha no se han realizado estos procesos de forma automática, los registros que ya se encuentran conectados a la base SISBÉN y que permitirán generar alertas de casos en verificación y actualizaciones serán los siguientes:

- Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA
- Base de Datos Única de Afiliados – BDUA
- Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT
- Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES
- Saber 11 - ICFES

En los anteriores términos, se emite respuesta a la proposición del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información que requiera el Honorable Congreso de la República para el ejercicio de la función de control político a su cargo.

Cordialmente,



**JHOAN NICOLAS RINCÓN MUNAR**

Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional (E)  
**Departamento Nacional de Planeación**

Preparó: Liney Alvares / Dalma Ariza, Subdirección de Pobreza y Focalización.

Consolidó: Orlando Enrique De la Hoz Orozco, Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: German Felipe Correa, Abogado Oficina Asesora Jurídica

Sebastián Ramírez Flechas, Asesor Dirección General

Revisó Jurídicamente: Claudia Patricia Galvis Sánchez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

